Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

Universidad Pública Argentina

ORDENANZA Nº 0988

NEUQUÉN, 14 AGO 2025

VISTO la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 001/2024; la Ordenanza Nº 0832/25 y la Ordenanza N° 0987/2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria, en su carácter de mayor órgano de cogobierno de la Universidad, incorpora diversas modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue, plasmadas en la Resolución Nº 0001/2024;

Que el Consejo Superior, mediante Ordenanza Nº 0832/25, aprueba un texto consolidado del Estatuto que incorpora las modificaciones aprobadas en la Asamblea;

Que luego de publicada la mencionada Ordenanza, se advierten errores materiales y omisiones involuntarias al transcribirse el proyecto que diera origen al nuevo texto del Estatuto;

Que, en consiguiente, el Consejo Superior aprueba una Fé de Erratas mediante Ordenanza Nº 0987/2025 y encomienda al Consejo Superior la elaboración de un texto ordenado para facilitar su lectura;

Que la Comisión Ad Hoc elabora un texto ordenado y emite despacho recomendando al Consejo Superior aprobar dicho texto ordenado del Estatuto con la incorporación de las correcciones;

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2025, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º: APROBAR el texto ordenado del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue, según el Anexo que se incorpora a la presente.

ARTICULO 2º: COMUNICAR a todas las unidades académicas lo resuelto en la presente.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado digitalmente por ALFONSO Maria Victoria
Fecha: 2025.08.13 14:20:47 -03'00'

Firmado digitalmente por GENTILE Maria Beatriz
Fecha: 2025.08.14 09:35:15 -03'00'

Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

Universidad Pública Argentina

ORDENANZA Nº 0988

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

TEXTO ORDENADO

ÍNDICE

SECCIÓN I: DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
DISPOSICIONES PRELIMINARES
BASES Y PRINCIPIOS
OBJETIVOS
TÍTULO PRIMERO: De la Universidad Intercultural
TÍTULO SEGUNDO: De la Función Social de la Universidad

SECCIÓN II: DE LA ORGANIZACIÓN
TÍTULO TERCERO: De la Estructura Académica
CAPÍTULO PRIMERO: Estructura Académica
TÍTULO CUARTO: De la Enseñanza
CAPÍTULO PRIMERO: La Enseñanza
CAPÍTULO SEGUNDO: Las Condiciones de Admisibilidad
CAPÍTULO TERCERO: Los Planes de Estudio
TÍTULO QUINTO: DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN III: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
TÍTULO SEXTO: Del Personal Docente
TÍTULO SÉPTIMO: Del Personal Nodocente
TÍTULO OCTAVO: De las y los Estudiantes
TÍTULO NOVENO: De las Personas Graduadas
TÍTULO DÉCIMO: De la Carrera Docente
CAPÍTULO PRIMERO: La Carrera Docente
Apartado Primero: El Ingreso
Apartado Segundo: El Ascenso
Apartado Tercero: La Evaluación
Apartado Cuarto: La Formación de Recursos Humanos
Apartado Quinto: La Financiación

SECCIÓN IV: DEL GOBIERNO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del Gobierno Universitario

CAPÍTULO PRIMERO: La Asamblea Universitaria

CAPÍTULO SEGUNDO: El Consejo Superior

CAPÍTULO TERCERO: Rector/a

CAPÍTULO CUARTO: Las Facultades, los Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales

CAPÍTULO QUINTO: Decana/o

CAPÍTULO SEXTO: La Representación de los Claustros

SECCIÓN V: DEL PATRIMONIO, DE LOS RECURSOS, DEL PRESUPUESTO Y DE LOS GASTOS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Del Patrimonio, los Recursos y los Gastos

CAPÍTULO PRIMERO: El Patrimonio

CAPÍTULO SEGUNDO: La Adquisición y Disposición del Patrimonio

CAPÍTULO TERCERO: Los Recursos

CAPÍTULO CUARTO: Los Gastos y las Inversiones

CAPÍTULO QUINTO: El Presupuesto

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: Del Sistema de Control Interno

Disposiciones Transitorias

SECCIÓN I
DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- La Universidad Nacional del Comahue es una persona jurídica de carácter público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, creada el 15 de julio de 1971 por Ley N°19.117, reconociéndose como fecha fundacional el 15 de marzo de 1972 a partir del inicio de su primer ciclo lectivo. El presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, se rigen por las leyes nacionales.

- La Universidad dicta su Estatuto en ejercicio de la autonomía y autarquía que le confieren el artículo 75° inc. 19, tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional y las disposiciones de la legislación universitaria vigente.

- La Universidad Nacional del Comahue, en su carácter regional, se asienta en diversas localidades de las Provincias de Río Negro y Neuquén y tiene su Rectorado y sede central en la calle Buenos Aires 1400, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

BASES Y PRINCIPIOS

I- La Universidad Nacional del Comahue es una entidad de derecho público con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de las culturas. Cumple este propósito en contacto permanente con el conocimiento nacional y universal, y presta particular atención a los problemas regionales.

II- La Universidad Nacional del Comahue declara su carácter intercultural en el reconocimiento de los procesos socio históricos constitutivos de la diversidad cultural y en la valoración de los pueblos originarios, afrodescendientes y comunidades socioculturales diversas. Contribuye al desarrollo de la sociedad mediante la educación, la producción de conocimiento, la investigación científica-tecnológica y la creación artística.

III- La Universidad es una comunidad de estudiantes, docentes, Nodocentes y personas graduadas. Procura la formación integral y armónica de sus integrantes e infunde en ellos el espíritu ético y de responsabilidad cívica. Sostiene la plena vigencia de los derechos humanos, promueve la perspectiva de géneros en todas sus acciones y una participación activa con el compromiso ambiental en clave territorial, sin perder su principio como universidad intercultural.

IV- La Universidad contribuye al desarrollo integral de las personas que forman parte de su comunidad y de la región en que desarrolla sus actividades. Promueve la diversidad y pluralidad de opiniones, el respeto mutuo, la defensa de la democracia como forma de vida y gobierno de la sociedad, la construcción común de una sociedad justa e igualitaria, la responsabilidad cívica, la plena vigencia de los derechos humanos y su desarrollo bajo valores éticos, solidarios y cooperativos.

V- La Universidad jerarquiza, capacita y forma investigadores e investigadoras, trabajadores y trabajadoras, técnicos y técnicas y profesionales con creatividad e idoneidad, de carrera, eficaces y con predisposición a servir a la región y al país; encauza a las personas graduadas en la enseñanza y en las tareas de investigación, extensión y vinculación tecnológica.

VI- La Universidad es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de investigación y de expresión, pero no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, sino que los estudia científicamente. Destaca la importancia de asumir un rol activo como garante de información veraz y confiable para toda la sociedad.

VII- La Universidad, a través de la Extensión y la Vinculación Tecnológica, cumple la función de relacionarse con la sociedad. Su interacción con la docencia e investigación permite el desarrollo y diseño de actividades capaces de articular los conocimientos técnicos, científicos, académicos y culturales con los saberes y experiencias de la comunidad y su entorno. Esta interacción dialógica debe darse en un proceso de reconocimiento cultural, y prestando significativa atención a las necesidades y demandas del territorio.

VIII- La Universidad estudia y expone sus conclusiones sobre los problemas de la realidad social, económica, política, cultural y ambiental. Proporciona asesoramiento técnico a las instituciones privadas y estatales de interés público, participa en las actividades de empresas de interés general, promueve el progreso social y tiende a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad. Procura vincularse en actividades destacadas que promuevan la integración regional patagónica, nacional y latinoamericana, para consolidar sus vinculaciones externas.

IX- La Universidad reconoce la educación como un derecho humano y promueve los principios de gratuidad y equidad establecidos por la Constitución Nacional. Promueve, crea y ejecuta políticas institucionales que garantizan el bienestar, acceso, permanencia y egreso de sus estudiantes, atendiendo a la multiplicidad de contextos sociales y económicos, tendiendo a superar las desigualdades que estos generan, resguardando su salud física y mental.

OBJETIVOS

a. Organizar y brindar Educación Superior Universitaria, presencial y/o a distancia, mediante trayectos curriculares de pregrado, grado y posgrado.

b. Formar estudiantes, personas graduadas, técnicas, docentes e investigadoras con sólidos conocimientos y un pensamiento reflexivo y crítico para ejercer un rol profesional activo que contribuya al progreso y desarrollo social, cultural y económico de la comunidad, con capacidad para desempeñarse en diversos contextos, con conciencia de las necesidades y particularidades regionales, nacionales e internacionales.

c. Desarrollar las actividades bajo las perspectivas intercultural, de géneros y ambiental, con particular atención a las necesidades y problemáticas de la región patagónica y de las localidades donde se encuentran emplazadas sus sedes.

d. Fomentar y desarrollar acciones que favorezcan la permanencia, trayectoria, promoción, acompañamiento institucional e igualdad de oportunidades de estudiantes.

e. Promover una vida universitaria libre de violencias directas e indirectas basadas en el género y/o la identidad sexual o de géneros, mediante la prevención, asistencia y erradicación de las violencias y discriminaciones de ese tipo de violencias.

f. Promover la perspectiva de géneros en todos los ámbitos de la vida universitaria, estimulando su abordaje institucional a través de propuestas curriculares, orientación de las investigaciones y acciones de extensión y vinculación tecnológica, y la implementación de políticas que impulsen el respeto a todas las manifestaciones de las identidades de género y las orientaciones sexuales dentro de la universidad.

g. Promover la perspectiva intercultural en todos los ámbitos de la vida universitaria, estimulando su abordaje institucional a través de propuestas curriculares, orientación de las investigaciones y acciones de extensión y vinculación tecnológica.

h. Promover la perspectiva ambiental en todos los ámbitos de la vida universitaria, desde lo curricular a la gestión edilicia, incluyendo las actividades de extensión, investigación y vinculación tecnológica, con miras a la construcción de una sociedad del conocimiento que combine crecimiento con distribución equitativa de la riqueza y en equilibrio con el ambiente.

i. Promover la accesibilidad universal, reconociendo que el enfoque de discapacidad es un principio transversal fundamental para garantizar el derecho a la educación superior desde la perspectiva de Derechos Humanos. La accesibilidad académica, comunicacional y física, desde el modelo social de la discapacidad en las funciones de docencia, investigación y extensión, contribuyen a una comunidad universitaria enriquecida en la diversidad con equidad social.

j. Consolidar vínculos permanentes con las personas graduadas de la Universidad a través del desarrollo de distintas acciones que promuevan su continua formación, actualización, perfeccionamiento y/o especialización profesional con el desarrollo de las actividades de posgrado de distinto nivel.

k. Desarrollar una extensión universitaria con perspectiva crítica, transformadora, interdisciplinar e integral a partir del diálogo de saberes. La Extensión será una instancia más de formación y generación de conocimiento, que acompañe a las otras funciones universitarias.

l. Gestionar y desempeñar sus actividades bajo criterios de responsabilidad, publicidad, transparencia, ética en ejercicio de la función pública y participación.

m. Articular, cooperar y llevar adelante acciones concretas con organismos estatales, cooperativas, entidades del tercer sector, así como con organizaciones sociales y empresas públicas y/o privadas a nivel local, provincial, nacional e internacional, que tiendan al desarrollo cultural, científico, político, social y económico, en particular de la región patagónica, mediante el desarrollo de acuerdos formales y convenios de cooperación.

n. Promover actividades de cooperación internacional y procesos de internacionalización para quienes integran la comunidad universitaria, a los fines de lograr la incorporación de una perspectiva regional latinoamericana e internacional.

TÍTULO PRIMERO

De la Universidad Intercultural

Artículo 1º: La Universidad Nacional del Comahue reconoce a la Interculturalidad como una relación a construir en el marco de la diversidad social, cultural y lingüística. Las relaciones dentro de la Universidad, y de ésta con la comunidad, se orientan hacia la reciprocidad de saberes, conocimientos y aprendizajes. Reconoce la interculturalidad en las relaciones deseables entre culturas y la convierte en un proyecto ético-político que ofrece una alternativa a las relaciones asimétricas y desiguales gestadas históricamente y presentes en la realidad actual.

Artículo 2º: La Universidad Nacional del Comahue desarrolla sus objetivos a partir de reconocer las diferencias y pautas culturales expresadas por los sujetos intervinientes en el proceso de enseñanza y aprendizaje, valorando la diversidad y la pluralidad de significados y sentidos que tales sujetos aportan.

Artículo 3º: A los fines de garantizar la interculturalidad, serán objetivos de la Universidad Nacional del Comahue:

a. Contribuir al desarrollo de una sociedad intercultural en condiciones equitativas y respetuosas de las diferencias;

b. Proyectar un sistema de formación universitaria que sistematice y ponga en diálogo los conocimientos y saberes de distintas matrices culturales;

c. Garantizar el respeto a la identidad de los pueblos indígenas y el derecho a una educación intercultural;

d. Contribuir activamente a desmontar todos los mecanismos generadores de racismo, discriminación y todas las formas de intolerancia que aún están vigentes en relación a los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades socioculturales diversas;

e. Propender a la interculturalización de la educación superior en favor de la construcción de un ámbito común de producción de conocimiento, enseñanza y aprendizaje no jerarquizado;

f. Reconocer la diversidad lingüística y la vigencia de las diversas lenguas;

g. Desarrollar una gestión institucional-pedagógica de educación superior orientada a la implementación de sistemas abiertos de producción de conocimiento, que trasciendan los criterios de validez científica exclusivos de la ciencia y la cultura dominante;

h. Propender a que los procesos de reformulación de planes de estudio y diseños de nuevas áreas de conocimiento, se realicen a partir de perspectivas culturales descolonizadoras;

i. Promover la implementación de programas específicos que faciliten y mejoren las condiciones de ingreso, trayectoria y egreso de los y las estudiantes indígenas, afrodescendientes y de comunidades socioculturales diversas;

j. Contribuir a la práctica efectiva de la interculturalidad generando espacios de encuentro y diálogo que conlleven al intercambio entre los miembros de la comunidad universitaria y las organizaciones sociales indígenas existentes en el territorio en que se encuentra radicada la Universidad Nacional del Comahue;
k. Respetar, promover y facilitar mecanismos de participación y consulta con los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, ante acciones institucionales académicas, de investigación, extensión y vinculación tecnológica que los involucre.

TÍTULO SEGUNDO

De la Función Social de la Universidad

Artículo 4º: La Universidad Nacional del Comahue guarda íntimas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación, de la región y de los ideales de la humanidad. En su seno, no se admiten discriminaciones de tipo religioso, racial, ideológico y económico.

Artículo 5º: A efectos de proporcionar igualdad de oportunidades para todos y todas, ya sean estudiantes o personas graduadas, se crean las becas necesarias y otros géneros de ayuda que permitan realizar sus estudios a quienes carezcan de medios para ello.

Artículo 6º: La Universidad considera que es de su obligación procurar que las y los estudiantes cuenten con la alimentación y alojamiento adecuados y asistencia médica gratuita.

Artículo 7º: La Universidad organiza cursos y seminarios de temporada para sus integrantes y la comunidad.

Artículo 8º: La Universidad fomenta y organiza las relaciones y el intercambio de estudiantes, docentes, personas graduadas y Nodocentes con otras universidades del país y del extranjero.

Artículo 9º: La Universidad, mediante la extensión universitaria, promueve el diálogo de saberes en la sociedad en la que se encuentra inserta. Es a través de su interacción con la docencia, la investigación y la vinculación tecnológica, que promueve el diseño y desarrollo de acciones transformadoras capaces de articular los conocimientos académicos, científicos y técnicos con los saberes, culturas y experiencias de la sociedad y su entorno. Esta relación dialógica debe darse en un proceso de reconocimiento a las necesidades y demandas del territorio.

Artículo 10º: La Universidad organiza la publicación y la difusión de la labor intelectual de sus integrantes y además procura publicar las obras más significativas de la cultura argentina y universal.

Artículo 11º: La Universidad estimula todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas, y, a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia.

Artículo 12º: La Universidad propenderá a constituirse en una estructura administrativo-funcional en la que sus trabajadoras y trabajadores, docentes y Nodocentes, expresen un modelo solidario de colaboración que constituya un paradigma a reproducirse en el seno de la sociedad que la contiene.

SECCIÓN II
DE LA ORGANIZACIÓN

TÍTULO TERCERO

De la Estructura Académica

CAPÍTULO PRIMERO: Estructura Académica

Artículo 13º: La Universidad Nacional del Comahue adopta como unidad académica básica al Departamento, organismo que nuclea a docentes, investigadoras e investigadores en disciplinas afines, para realizar las funciones de docencia e investigación dentro de las disciplinas de su competencia.

Artículo 14º: Los Departamentos son los responsables del dictado de las asignaturas de su especialidad, de la realización de investigaciones y de la formación y perfeccionamiento del personal docente y de investigación. Cada Departamento tendrá una persona que ocupe el cargo de dirección que será integrante del claustro docente. Las condiciones que se deben reunir para acceder a este cargo serán reglamentadas por el Consejo Superior. La persona que ocupe la Dirección será elegida por simple pluralidad de votos de quienes integran el departamento y el voto será secreto. Quien ocupe el cargo resultará con dedicación exclusiva. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegida por un período. Sus derechos, atribuciones y obligaciones serán reglamentadas por el Consejo Superior. En todos los casos, quien ocupe el cargo de dirección, deberá respetar y velar por el cumplimiento del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales que se encuentre vigente.

Artículo 15º: Las Facultades son las unidades mayores del sistema académico, agrupan a los Departamentos afines, y tienen como misión entender en la organización y administración de las carreras ubicadas en el área de su competencia.

Artículo 16º: Los Centros Regionales son los organismos académicos y administrativos que tienen como misión atender las actividades docentes, de investigación y servicio que se realicen en las regiones alejadas de la sede central de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 17º: Los Complejos Universitarios Regionales son organismos académicos y administrativos que se encuentran alejados de la sede central de la Universidad Nacional del Comahue, agrupan departamentos y carreras de diferentes ramas del conocimiento, atienden actividades docentes, de investigación, extensión y servicio con presencia en más de una localización territorial y se encuentran en ubicaciones consideradas por la Universidad estratégicas en términos geopolíticos. La concurrencia de estos cuatro criterios fundamenta la creación de un Complejo Universitario Regional.

Artículo 18º: Los Asentamientos son extensiones académicas de algunas de las Facultades, radicados en poblaciones alejadas de la sede central, con el objeto de formar técnicos en especialidades que cubran las necesidades peculiares del desarrollo regional.
Los Asentamientos dependen administrativamente del Rectorado y académicamente de la Facultad correspondiente, de cuyo Consejo Directivo la o el Director/a del Asentamiento es miembro pleno. El Asentamiento está gobernado por una Directora o Director y un Consejo Directivo, que son elegidos por el mismo mecanismo que los Consejos Directivos de las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales.

Artículo 19º: Los Institutos de investigación tienen por objeto dirigir la investigación disciplinaria e interdisciplinaria y dependen de una Facultad, Centro Regional, Complejo Universitario Regional o Consejo Superior. Desarrollan sus actividades por medio de docentes, investigadoras e investigadores y estudiantes avanzados y avanzadas, que designan los Departamentos.

Artículo 20º: La Universidad Nacional del Comahue puede, además, realizar parte de su tarea de docencia, investigación y servicios, por resolución del Consejo Superior sobre la base de programas de temas específicos de organización especial y duración determinada, que dependerá de la autoridad que designe a tal efecto la/el Rectora o Rector.

Artículo 21º: La Universidad puede adscribir o incorporar institutos de enseñanza o investigación de carácter universitario, de acuerdo a las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.

Artículo 22º: Las funciones, obligaciones y atribuciones de los Departamentos, Facultades, Centros Regionales, Complejos Universitarios Regionales, Asentamientos e Institutos serán reglamentadas por el Consejo Superior.

TÍTULO CUARTO

De la Enseñanza

CAPÍTULO PRIMERO: La Enseñanza

Artículo 23º: La enseñanza es impartida por el personal docente a que se refiere el TÍTULO SEXTO.

Artículo 24º: Los procesos de enseñanza y aprendizaje son teórico-práctico y se desarrollan dentro de las modalidades propias adoptadas por la Universidad, promoviendo el ingreso, permanencia y egreso. Desarrollan en los y las estudiantes la aptitud de observar, analizar y razonar. Las prácticas y actividades extra-áulicas y/o en el territorio permiten en el trayecto formativo asumir un rol comprometido con la sociedad. Estimulan en el estudiantado el hábito de aprender por sí mismos, procura que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad. La evaluación deberá efectuarse teniendo en cuenta los principios y objetivos establecidos en este Estatuto, con total respeto a las distintas posturas y corrientes de pensamiento.

Artículo 25º: La Universidad propicia el acceso del estudiantado a las mejores realizaciones del arte, la ciencia y la técnica en todos los ámbitos académicos. Se atiende a la formación integral del estudiantado, incorporando las perspectivas de géneros, ambiental e intercultural, promoviendo la convivencia y el respeto por las diferentes cosmovisiones presentes en la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: Las Condiciones de Admisibilidad

Artículo 26º: Las condiciones de admisibilidad a las aulas serán reglamentadas por el Consejo Superior en base a los siguientes principios:

a. Ingreso sin restricciones ni exigencias adicionales a la idoneidad debidamente acreditada para los estudios universitarios.
b. Gratuidad del acceso y permanencia como estudiante a la enseñanza de grado.

CAPÍTULO TERCERO: Los Planes de Estudio

Artículo 27º: La Universidad promueve la incorporación de las perspectivas de géneros, ambiental con anclaje territorial e intercultural como contenidos transversales en sus planes de estudio.

Artículo 28º: Las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales proponen al Consejo Superior que resuelvan en definitiva sobre los planes de estudio y su modificación.

Artículo 29º: La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Comahue puede crear o suprimir carreras.

TÍTULO QUINTO

De la Investigación

Artículo 30º: Se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de las y los docentes universitarios y de la Universidad, en la que se promueve la participación de todos los claustros. Se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios.

Artículo 31º: La investigación se efectúa en todos los Departamentos, Facultades, Centros Regionales, Complejos Regionales Universitarios y Asentamientos.

Artículo 32º: El Instituto es la unidad de investigación disciplinaria e interdisciplinaria. Puede componerse de secciones o laboratorios dedicados a los aspectos particulares de su labor. Sus únicas tareas de enseñanza son las de formar investigadoras e investigadores, contribuir a la formación de docentes, dirigir a becarias y becarios, y dictar cursos de especialización.

Artículo 33º: La Universidad procurará asociarse con instituciones públicas o privadas ajenas a ella, para el mejor desarrollo de la investigación y la enseñanza, de las que se reserva la orientación y la dirección.

SECCIÓN III
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO SEXTO

Del Personal Docente

Artículo 34º: Las categorías del personal docente de la Universidad son:
1. Regulares u Ordinarios: a) Profesor/a Titular b) Profesor/a Asociado/a c) Profesor/a Adjunto/a d) Jefe/a de Trabajos Prácticos y e) Ayudante.
2. Extraordinarios: a) Profesor/a Consulto/a b) Profesor/a Invitado/a c) Profesor/a Emérito/a y Honorario/a.
3. Ayudante Estudiantil.

Artículo 35º: Son actividades específicas del personal docente la enseñanza, la investigación, la extensión universitaria, la vinculación tecnológica y la participación en el gobierno universitario, en conformidad con lo que prescribe la legislación vigente. La Universidad tiende a que la dedicación exclusiva y la semiexclusiva sean el régimen normal de trabajo del personal docente.

Artículo 36º: Las dedicaciones docentes son exclusiva, semiexclusiva y simple.

Artículo 37º: Los y las docentes con dedicación exclusiva no pueden realizar actividades fuera de las universitarias, salvo las excepciones que explícitamente autorice la reglamentación que dicte el Consejo Superior sobre la base de que tales excepciones no deben perturbar sus actividades específicas.

Artículo 38º: El régimen de dedicación semiexclusiva se aplica a quienes requieren un régimen menos restrictivo que el de la dedicación exclusiva.

Artículo 39º: El régimen de dedicación simple se reserva para quienes desarrollan mayormente sus investigaciones y/o su práctica profesional fuera de la Universidad, y para las ayudantías estudiantiles.

Artículo 40º: La reglamentación referente a la dedicación es aprobada por el Consejo Superior, a propuesta de las unidades académicas.

Artículo 41º: Los y las docentes son designados por áreas y orientaciones, especificando en cada caso su dedicación, conforme a la reglamentación vigente a tal fin.

Artículo 42°: El Consejo Superior reglamentará las funciones de cada una de las categorías docentes en forma detallada, considerando los derechos del personal docente que se rigen por lo establecido en Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y sus instancias de negociación colectiva de trabajo general y particular. La Universidad garantiza al personal docente adecuadas condiciones funcionales para posibilitar el normal desarrollo de la labor académica. Serán tenidas especialmente en cuenta las siguientes:

-Relación numérica docente-estudiante apropiada al tipo de actividad, disciplina o área que contemple la constitución de equipos mínimos de trabajo.

-Dedicaciones adecuadas al tipo de función.

-La función docente en la modalidad frente a estudiantes y en actividades que se realizan en ausencia de ellos.

Artículo 43º: La designación de docentes será por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66°.

Artículo 44°: Las y los docentes pueden ser sometidos a juicio académico. Para que el juicio se promueva se requiere la acusación fundada de docentes, personas graduadas o estudiantes en conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad.
Son causales de procesos conducentes a la cesantía docente:
(a) El incumplimiento de las obligaciones docentes;
(b) La incompetencia científica o didáctica;
(c) La falta de honestidad intelectual;
(d) La participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria;
(e) Haber sido condenado/a por delito doloso o delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; y
(f) Acciones discriminatorias y de violencia de género.
En caso de serle desfavorable a un/a docente un juicio entablado en su contra, su nombramiento caduca inmediatamente. Siempre deberán ser tenidos en cuenta los plazos de prescripción establecidos por el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y las formas de cómputo de los mismos.

Artículo 45º: Antes de cada período lectivo, el Consejo Directivo de la unidad académica determinará, a propuesta de los Departamentos, las tareas que estarán a cargo de cada docente.

Artículo 46º: Profesor o profesora Consulto/a es la persona que ha sido docente regular, se encuentra jubilada y que continúa con sus tareas de investigación, extensión, formación de recursos humanos y/o el dictado de cursos especiales para estudiantes y personas graduadas, todo con acuerdo del Consejo Superior y conforme a lo establecido en la reglamentación dictada por éste.

Artículo 47º: Profesores o profesoras invitados/as son las personas docentes o investigadores/as que cada unidad académica puede invitar con los emolumentos y por el lapso que en cada caso se estipule. Profesores/as o investigadores/as invitados/as lo serán de la categoría ordinaria adecuada a las tareas que estime necesarias la respectiva unidad académica. La unidad académica, para efectuar la invitación correspondiente, necesita hacerlo con la aprobación de los dos tercios de los miembros de su Consejo Directivo. Serán designados por el Consejo Superior a petición de la unidad académica.

Artículo 48º: Los y las profesores/as eméritos/as y honorarios/as son designados por el Consejo Superior, a propuesta fundada de la unidad académica, sobre la base de méritos de excepción.

Artículo 49º: Profesora o profesor emérito es la o el titular regular de nuestra u otra Institución Universitaria Nacional, jubilada/o, a quien, en virtud de haber revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, la o lo propone para esa categoría el Consejo Directivo de la respectiva unidad académica, por el voto de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 50º: El/la profesor/a emérito/a puede continuar en la investigación, extensión, colaborar en la docencia de grado o de posgrado y la formación de recursos humanos. En los casos en que las y los profesores eméritos deseen continuar sus investigaciones, la unidad académica tomará las medidas necesarias para facilitar su tarea.

Artículo 51º: Las y los profesores/as honorarios/as son personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico ya sea del país o del extranjero a quienes la Universidad honra especialmente con esa designación.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Personal Nodocente

Artículo 52º: El claustro Nodocente comprende a trabajadores y trabajadoras de la Universidad Nacional del Comahue, cualquiera sea su situación de revista, que desarrollen funciones de: gestión, administración, producción, mantenimiento, asistenciales y técnico-profesionales; excluido el personal docente, de conducción política y asesores.

Artículo 53º: La Universidad Nacional del Comahue reconoce los derechos y deberes del personal Nodocente mencionados en este Estatuto y los que se establecen en el Convenio Colectivo de Trabajo, entre ellos: la participación en los órganos de gobierno colegiados, la igualdad de oportunidad en la carrera, la libre agremiación, el derecho a la información, la jerarquía a la que refiere su condición de revista, las condiciones adecuadas de seguridad e higiene, pausa y descanso, así como la no arbitrariedad en los sistemas de control del personal.

Artículo 54º: Los trabajadores y trabajadoras Nodocentes tienen por misión desarrollar acciones que posibiliten el funcionamiento y la organización institucional, así como el sostenimiento de las actividades sustantivas que se propone la Universidad en el presente Estatuto.

Artículo 55º: El claustro Nodocente tiene como función gestionar, coordinar, asesorar, planificar, dirigir, organizar, supervisar y proponer soluciones técnicas y profesionales para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, teniendo en cuenta los desarrollos de la ciencia y la tecnología para hacer más productiva la tarea.

Artículo 56º: El ingreso al claustro Nodocente y la promoción para cobertura de puestos de trabajo se realizará por régimen de concurso considerando lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajadores Nodocentes.

Artículo 57º: La Universidad promueve la formación y capacitación permanente del personal Nodocente y adopta las medidas necesarias para ofrecerla gratuitamente. Se preverá anualmente en el presupuesto una partida para el programa de formación de recursos humanos que se instrumentará mediante una planificación anual del programa de formación, de acuerdo a la reglamentación vigente.

TÍTULO OCTAVO

De las y los Estudiantes

Artículo 58º: Las y los estudiantes deberán acreditar la suficiencia de sus conocimientos teóricos, efectuar y aprobar los trabajos prácticos correspondientes a las materias que cursan en sus carreras.

Artículo 59º: Las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales determinan las condiciones de aceptación de las y los "estudiantes libres". Se entiende por tales, quienes no cursan en forma regular las asignaturas o seminarios y no realizan los correspondientes trabajos prácticos. Las Unidades Académicas determinan las pruebas especiales de suficiencia a que estas y estos estudiantes se someterán.

Artículo 60º: La Universidad o las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales, según los casos, pueden autorizar y organizar la inscripción de estudiantes por materia, aunque no cursen las carreras correspondientes a la respectiva unidad académica. Para autorizar

tales inscripciones, se exige la comprobación de la preparación adecuada de las y los aspirantes, y se puede, una vez que cumplan las obligaciones que les fueran prescriptas, extender certificados de aprobación de las materias cursadas.

TÍTULO NOVENO

De las Personas Graduadas

Artículo 61º: La Universidad o las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales, según los casos, pueden organizar cursos para personas graduadas, sea para la enseñanza de materias aisladas o de grupos coordinados de materias, que permitan formarlos en una especialidad.

Artículo 62º: La Universidad estimula las vocaciones de sus graduadas y graduados y establece planes generales para la carrera docente con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a quienes tienen aptitud para ello, ofreciéndoles condiciones de seguridad y posibilidades de perfeccionamiento.

Artículo 63º: La Universidad ofrece a las personas graduadas que demuestren aptitudes, la posibilidad de consagrarse al estudio, dándoles la oportunidad de trabajar en sus Institutos y Departamentos. Les ofrece además los medios necesarios para su perfeccionamiento en centros docentes o de investigación, dependientes de la Universidad o ajenos a ella, así como en universidades del extranjero cuando ello sea necesario.

TÍTULO DÉCIMO

De la Carrera Docente

CAPÍTULO PRIMERO: La Carrera Docente

Artículo 64º: La Universidad reconoce los derechos y obligaciones laborales de su personal docente, en aras del mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la inclusión educativa, la investigación, la extensión, la vinculación tecnológica, la transferencia de conocimiento y el compromiso social universitario.

Artículo 65º: La carrera docente es un proceso único de formación y capacitación científico-pedagógico, cuyos elementos esenciales son el planeamiento académico, el control de gestión y la formación de recursos humanos, realizados con miras al logro de una Universidad académicamente reconocida, con posibilidades de permanente superación, en el cual el personal docente pueda acceder a las distintas categorías académicas.

En este marco, la Universidad Nacional del Comahue asegurará la estabilidad de las/los docentes que acrediten probados esfuerzos para superarse científica y pedagógicamente.

Apartado Primero: El Ingreso

Artículo 66º: El ingreso a la carrera docente, en cualquiera de sus categorías, será a través de concurso abierto y público de antecedentes y oposición en los términos del artículo 67º, realizado en las correspondientes áreas y orientaciones disciplinarias. En ningún caso podrá restringirse el derecho a concurso.

Artículo 67º: Para el ingreso, las y los docentes regulares son designadas/os por concurso abierto, público, de antecedentes y oposición, siendo ambos equivalentes en su evaluación, en conformidad con la reglamentación que dicte el Consejo Superior para la Universidad Nacional del Comahue, reglamentación que ha de asegurar:
a. La más amplia publicidad, tanto de los antecedentes de las y los aspirantes a docentes, como de los dictámenes de las y los jurados a que se refiere el artículo 68º.
b. La exclusión y la imposibilidad de cualquier tipo de discriminación.
c. Que la integridad moral, con respecto a las normas cívicas, democráticas, de derechos humanos, republicanas y universitarias, sean condiciones fundamentales de las y los docentes, y que la carencia de tales condiciones no pueda compensarse con méritos intelectuales.
d. Que los antecedentes, la versación de las y los candidatas/os y su capacidad como docentes e investigadoras/es sólo sean juzgados por jurados integrados por pares ordinarios o regulares, de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico. Los jurados pueden ser integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.
e. La participación de un/a estudiante de la Universidad Nacional del Comahue como miembro pleno del jurado.
f. La garantía de que las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad Nacional del Comahue puedan designar un o una veedor/a gremial.

Artículo 68°: Quienes integran el jurado examinan minuciosamente los títulos, antecedentes y las aptitudes de los y las aspirantes, y en ningún caso en sus pronunciamientos serán computados como méritos la simple antigüedad en el dictado de cursos o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

El jurado recomendará su designación en la categoría que le corresponda, teniendo en cuenta los méritos alcanzados.

Apartado Segundo: El Ascenso

Artículo 69º: El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso abierto y público de antecedentes y oposición conforme a los términos del presente capítulo. La promoción al cargo de Jefe/a de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición.

Artículo 70°: Todo concurso que realice la Universidad para la incorporación de docentes regulares, será una oportunidad de progreso en la carrera docente para quienes revisten en el área y orientación del concurso.

Artículo 71°: Cuando docentes regulares soliciten la realización de concurso para su ascenso en la carrera docente, la Universidad sustanciará los mismos en el término de un (1) año de la fecha de cada solicitud, sujeto a que no realizará más de un concurso por área disciplinaria cada dos (2) años académicos.

Artículo 72°: En relación a lo establecido en el artículo anterior, la Universidad asegurará la realización de por lo menos un concurso por área cada cinco (5) años académicos, conforme a la reglamentación vigente.

Apartado Tercero: La Evaluación

Artículo 73º: Se establece un sistema de evaluación obligatoria para todas las actividades que realiza el personal docente comprendiendo: docencia, investigación, extensión, vinculación tecnológica, formación de recursos humanos y gobierno, a los fines de evaluar la inserción de la/el docente en la Universidad y su permanencia en la misma. El sistema aquí determinado comprende: a. Informes anuales; b. Evaluaciones cuatrienales. En todos los casos se garantizará el derecho a defensa de la/el docente.

Artículo 74: Los informes anuales constituirán la base del legajo académico del personal docente, sus características serán reglamentadas por el Consejo Superior y comprenderán: plan de actividades, informes de avances, opinión de la/el director/a del Departamento, encuestas obligatorias de las y los estudiantes y evaluaciones externas.

Artículo 75º: Las evaluaciones cuatrienales se ajustarán al siguiente régimen, el cual será reglamentado por el Consejo Superior:
a. Serán realizadas por un tribunal formado por dos (2) personas evaluadoras externas de la disciplina o especialidad, y por un/a integrante del claustro estudiantil que deberá dictaminar si la evaluación es positiva o negativa.
b. Cada una de las asociaciones sindicales docente ante la evaluación periódica podrá designar un veedor/a gremial.
c. Dos evaluaciones consecutivas con dictamen negativo, determinan que el cargo queda vacante. El cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad a lo establecido en el artículo 67º, continuando la y el docente en el cargo hasta la cobertura por concurso.
d. A las y los docentes cuya designación caduque por imperio de lo dispuesto en el inciso anterior, se les indemnizará en la forma que reglamente el Consejo Superior. En todos los casos se garantizará el derecho a defensa.

Apartado Cuarto: La Formación de Recursos Humanos

Artículo 76º: La Universidad garantiza la formación de sus recursos humanos y para ello promueve la formación de posgrado y el perfeccionamiento dentro y fuera de su ámbito. Dicha actualización tiene como objetivo propender a la excelencia académica en todas sus manifestaciones, y por ello la Universidad adoptará todas las medidas para ofrecer gratuitamente estos estudios de perfeccionamiento para su personal docente, en tanto y en cuanto esos cursos contribuyan a su formación específicamente en el área en que desempeñan las actividades para las que fueran designadas/os. A tal efecto se preverá anualmente en el presupuesto una partida para el programa de formación de recursos humanos. Cada Departamento dentro de su planificación anual, presentará un programa de formación de recursos humanos en todas las áreas de su competencia.

Artículo 77º: Las y los docentes que hayan cumplido seis (6) años de labor ininterrumpida en la carrera docente como Profesor/a en carácter de Titular, Asociada/o o Adjunta/o, con dedicación exclusiva, tendrán derecho a una licencia sabática de un (1) año para realizar actividades de investigación, intercambio o de formación de recursos humanos. El Consejo Superior reglamentará las condiciones de las licencias sabáticas.

Apartado Quinto: La Financiación

Artículo 78º: Anualmente se asignará una partida presupuestaria para atender el normal desarrollo de la carrera docente.

SECCIÓN IV
DEL GOBIERNO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Del Gobierno Universitario

Artículo 79º: Constituyen el gobierno de la Universidad:
a. La Asamblea Universitaria
b. El Consejo Superior
c. Rector o Rectora
d. Los Consejos Directivos
e. Decanos y Decanas

CAPÍTULO PRIMERO: La Asamblea Universitaria

Artículo 80°: La Asamblea Universitaria está conformada por los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales.

Corresponde a la Asamblea:
a. Resolver sobre la renuncia del Rector/a y/o Vicerrector/a.
b. Decidir la suspensión o separación por causa justificada
c. Decidir sobre la creación, supresión y división de Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales.
d. Modificar el Estatuto.
e. Asumir el gobierno de la Universidad en caso de conflicto insoluble en el seno del Consejo Superior, que haga imposible el funcionamiento regular del gobierno universitario.

Artículo 81°: La modificación del presente Estatuto se ajustará a uno de los siguientes procedimientos:
a. Por parte de la Asamblea Universitaria, citada al efecto por el Consejo Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º, inciso v) del Estatuto.
b. Mediante un proyecto presentado y aprobado por el Consejo Superior y, posteriormente, avalado por la resolución favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los Consejos Directivos de las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales. En todos los cuerpos, Consejo Superior y Consejos Directivos, los proyectos deberán ser aprobados por el voto positivo de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 82°: La Asamblea Universitaria sesionará como mínimo una vez dentro del período de gestión de cuatro años de cogobierno universitario. Podrá realizarse en más de una oportunidad, si fuera requerido y aprobado por las dos terceras partes del Consejo Superior, siempre que la relevancia de los temas a tratar lo justifique debidamente o por las razones contenidas en el artículo 80º del Estatuto.

Artículo 83°: La Asamblea es convocada:
a. Por decisión del Consejo Superior.
b. A pedido de por lo menos un tercio de los componentes de la Asamblea misma.

Artículo 84°: La Asamblea Universitaria sesiona con la mitad más uno de sus miembros y reglamenta el orden de sus deliberaciones.

Artículo 85°: La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector o la Rectora, en su defecto por el Vicerrector o Vicerrectora y, en ausencia o impedimento de ambos, por el o la consejera que el Rector/a designe.

CAPÍTULO SEGUNDO: El Consejo Superior

Artículo 86°: Componen el Consejo Superior: La Rectora o Rector, Decanas y Decanos, seis (6) representantes por el claustro de docentes, dos (2) personas graduadas, seis (6) estudiantes y seis (6) Nodocentes.
En el caso de incrementarse la cantidad de Decanatos, por la creación de nuevas Facultades, Centros Regionales o Complejos Universitarios Regionales, se incrementarán los y las consejeros/as de cada claustro en la proporción en que aumenten los y las Decanos/as. Dicha proporción se calculará siempre a partir de la siguiente conformación: nueve (9) Decanos/as, seis (6) docentes, dos (2) personas graduadas, seis (6) estudiantes y seis (6) Nodocentes; redondeando las fracciones decimales, en caso de existir, a favor de los claustros.

Artículo 87°: Las/los representantes de docentes, personas graduadas, estudiantes y Nodocentes son elegidos/as, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, por el voto directo, secreto y obligatorio. Se definen como unidades electorales a las Facultades, Centros Regionales, Complejos Universitarios Regionales, Escuelas y Administración Central. Las listas oficializadas se votarán en cada unidad electoral por separado y por cada claustro. La ponderación de los votos se realizará, para cada claustro, de la siguiente manera:
a. Se tomarán los votos obtenidos por cada lista, por separado, de cada unidad electoral.
b. A los valores obtenidos en el punto a. se los dividirá por el total de votos válidos emitidos en cada claustro de la unidad electoral en cuestión. Este cociente deberá considerarse con un número de decimales no menor a cuatro (4).
c. El resultado del cociente del punto b. será el valor ponderado del voto en cada unidad electoral.
d. A los fines de establecer los cargos ocupados por cada lista en el Consejo Superior, en función de los cargos propuestos para su renovación, la suma total de votos ponderados obtenidos por cada lista, será multiplicado por un factor tal que el resultado sea un número entero. A estos resultados se aplicará el sistema D' Hont para determinar la cantidad de bancas a ocupar por cada lista.

Artículo 88º: Las y los representantes del claustro de Docentes y del claustro de Personas Graduadas tendrán un mandato de cuatro (4) años, mientras que los de los claustros Nodocente y Estudiantes tendrán un mandato de dos (2) años.

Artículo 89º: El Consejo Superior fija sus días de reunión. Sin perjuicio de ello, la Rectora o el Rector puede convocar al Consejo por propia iniciativa o por solicitud de un tercio de sus componentes. Las sesiones son públicas, salvo cuando por el voto de los dos tercios de sus componentes, el Consejo Superior decide lo contrario.

Artículo 90°: Corresponde al Consejo Superior:
a. Establecer la jurisdicción superior universitaria.
b. Dictar su reglamento interno.
c. Dictar los reglamentos convenientes para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios.

d. Aprobar o desaprobar los planes de estudios, las condiciones de admisibilidad y las reglas generales de reválidas de títulos profesionales extranjeros, proyectados por las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales.
e. Aprobar la creación de Institutos o equipos de investigación a propuesta de las Unidades Académicas; fomentar la labor científica, cultural y artística de las mismas y de los establecimientos de su dependencia, y propulsar la extensión universitaria correlacionando las tareas que en éste sentido deberán realizar las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales.
f. Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el título de doctor/a honoris causa a las personas que sobresalieran en sus estudios o trabajos de investigación.
g. Proponer a la Asamblea la creación, supresión o unificación de Facultades.
h. Crear Institutos o Departamentos que no dependan de una sola Facultad y decidir sobre la eventual división de los existentes.
i. Crear, suprimir o modificar por dos tercios de votos, a propuesta de las Facultades o Centros Regionales, Complejos Universitarios Regionales o Departamentos interfacultades, las carreras y títulos universitarios y determinar las funciones para las que capaciten cada uno de los títulos que otorga la Universidad.
j. Nombrar, a propuesta de las respectivas Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales, los jurados para la designación de profesores y profesoras.
k. Designar, a propuesta de las Facultades o Centros Regionales, Complejos Universitarios Regionales, las y los profesores de las distintas categorías.
l. Aprobar las reglamentaciones que propongan las Facultades, Centros Regionales y/o Complejos Universitarios Regionales para la provisión de sus cátedras.
m. Determinar el número de Secretarias o Secretarios de la Universidad y reglamentar sus funciones.
n. Designar a las y los Secretarias/os de la Universidad y separarlos por el voto de dos tercios de sus miembros.
o. Suspender, por dos tercios de votos de sus miembros a las y los consejeros/as, por delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres (3) años mientras dure el proceso, y siempre que se hubiere dictado prisión preventiva.
p. Separar a las y los Consejeras/os por causas notorias de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo podrá decidirla en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo.
q. Proponer a la Asamblea Universitaria la suspensión o separación de la Rectora o el Rector y/o Vicerrector/a por las causas previstas en los incisos anteriores. La propuesta deberá aprobarse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos dos tercios de los miembros del Consejo.
r. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, las cuentas presentadas por el Rectorado y la inversión de los fondos asignados al Consejo, a las Facultades, Centros Regionales o Complejos Universitarios Regionales.
s. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad o a cualquiera de los establecimientos que la integran.
t. Reglamentar los derechos o tasas que se perciban como retribución de servicios que presten al margen de la enseñanza de grado.
u. Disponer las normas que regirán el juicio académico de las y los profesores.

v. Proyectar la reforma del Estatuto y someterla a la aprobación de los órganos competentes.
w. Todo lo demás que explícitamente no está reservado a la Asamblea, el Rectorado o a las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales.

Capítulo Tercero: Rector/a

Artículo 91º: Para ser Rectora o Rector y Vicerrector/a se requiere ser ciudadano/a argentino/a y ser o haber sido profesor/a regular titular, asociado/a o adjunto/a de una institución universitaria nacional argentina.

Artículo 92°: La o el Rector/a y Vicerrector/a son elegidos por el término de cuatro (4) años, en una fórmula única, por el voto directo, secreto y obligatorio de todas/os las/os empadronadas/os en cada claustro de la Universidad, según lo establecido en el Capítulo Sexto del presente Título.
Se aplicará un sistema de ponderación, que garantice igual peso entre las unidades electorales definidas en el artículo 100º y las proporciones entre claustros establecidas en la composición de los Consejos Directivos. Las fórmulas oficializadas se votarán en cada claustro de cada unidad electoral, por separado. La ponderación de votos se realizará de la siguiente manera:
a. Se tomarán los votos obtenidos por cada fórmula, en cada claustro por separado, de cada unidad electoral.
b. A los valores obtenidos según el punto a., se los dividirá por el total de votos válidos emitidos en cada claustro de la unidad electoral en cuestión. Deberá considerarse este cociente con un número de decimales no menor a cuatro (4).
c. El valor ponderado del voto para cada claustro en cada unidad electoral será equivalente al resultado del valor calculado en b. de todas las unidades electorales, obtenido por cada lista multiplicado por el número correspondiente a la cantidad de representantes del claustro en cuestión en el Consejo Directivo.

La fórmula ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, de todas las unidades electorales, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.
El Rector/a o Vicerrector/a pueden ser reelegidos en las mismas condiciones del presente artículo.

Artículo 93°: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector/a ejercerá sus funciones la o el Vicerrector/a y a falta de éste la Decana o Decano de mayor edad. Cuando la o el Rector/a y Vicerrector/a hayan cesado definitivamente en sus funciones, el Consejo Superior convocará dentro de los quince (15) días de producida la vacante a la elección de un nuevo Rector o Rectora y Vicerrector/a por el término que reste para completar el período.

Artículo 94°: En las sesiones de la Asamblea o del Consejo Superior sólo tienen voto en caso de empate. En caso de presidir la o el Decano/a de mayor edad, votará como miembro del respectivo cuerpo y tendrá un voto en caso de empate.

Artículo 95°: La o el Rector/a representa a la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:
a. Convoca al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando en la convocatoria los asuntos a tratarse.
b. Preside las sesiones del Consejo Superior y las de la Asamblea Universitaria.
c. Dispone la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo.

d. Firma conjuntamente con Decanas y Decanos de las unidades académicas los diplomas universitarios y los certificados de reválida de títulos profesionales extranjeros.
e. Recaba de las Facultades, Centros Regionales y/o Complejos Universitarios Regionales los informes que estime convenientes.
f. Tiene a su orden en el Banco de la Nación, conjuntamente con quien la reglamentación designe, los fondos universitarios.
g. Dispone los pagos que hayan que verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo resolviere.
h. Percibe todos los fondos por medio del tesorera/o y le da el destino que corresponde.
i. Ejerce la jurisdicción reglamentaria y disciplinaria en primera instancia en el asiento del Consejo y del Rectorado.
j. Nombra y remueve, previo sumario, a trabajadoras y trabajadores de la Universidad cuyo nombramiento no corresponda al Consejo Superior.
k. Para las y los trabajadores/as Nodocentes de la Universidad, el nombramiento será con previa solicitud de las Unidades Académicas y/o Rectorado, acompañada de la disponibilidad de crédito y de la correspondiente asignación presupuestaria del Consejo Superior.

Artículo 96°: La o el Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o parcial sin perjuicio de la atención de su cátedra.

Capítulo Cuarto: Las Facultades, los Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales

Artículo 97°: El Consejo Directivo está integrado por ocho (8) representantes del claustro docente; cuatro (4) del claustro de estudiantes; tres (3) del claustro Nodocente y uno (1) del claustro de personas graduadas.

Artículo 98°: El gobierno de las Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales está a cargo de un Consejo Directivo y de un Decano o Decana.

Artículo 99°: Los y las representantes del claustro docente y del claustro de personas graduadas tendrán un mandato de cuatro (4) años, mientras que las y los representantes de los claustros de Nodocentes y de estudiantes tendrán un mandato de dos (2) años.

Artículo 100°: Las representaciones de los claustros docente, personas graduadas, estudiantes y Nodocentes deberán asegurar la proporción equivalente al caudal de votos válidos obtenidos.

Artículo 101°: En el mismo acto en que se voten las candidatas y candidatos a consejeros/as titulares para integrar el Consejo Directivo, se votará igual número de consejeros/as suplentes.

Artículo 102°: En caso de renuncia, licencia, impedimento o ausencia de un/a titular, se incorporará al Consejo, en su reemplazo, la/el suplente que corresponda según el orden de lista, conforme a lo que disponga la reglamentación pertinente.

Artículo 103°: Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de consejeras y consejeros suplentes, el Consejo Directivo designará, a propuesta de la delegación que quedare sin representación completa, y de entre los candidatos titulares o suplentes no electos, a quien cubrirá la vacante producida.

Artículo 104°: Las sesiones de los Consejos Directivos tendrán lugar con un quórum de la mitad más uno de los consejeros presentes y serán públicas, salvo que por el voto de los dos tercios de sus componentes se decidiera lo contrario.

Artículo 105°: Corresponde al Consejo Directivo:

a. Velar por la aplicación del Estatuto universitario dentro del ámbito de cada Facultad, Centro Regional y Complejo Universitario Regional.
b. Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno.
c. Conceder licencia a sus miembros.
d. Llamar a elecciones para la renovación del Consejo.
e. Apercibir o suspender a las y los profesores por falta en el cumplimiento de sus deberes.
f. Proponer al Consejo Superior la separación de docentes.
g. Suspender, por el voto de los dos tercios de sus componentes, a la Decana o Decano, Vicedecana/o y a las y los Consejeros/as, por delito que merezca pena privativa de libertad superior a tres (3) años mientras dure el proceso y siempre que se hubiere dictado prisión preventiva; y con quórum ordinario por dos tercios de votos a aquellas personas cuya suspensión no corresponda al Decano/a.
h. Separar al Decano, Decana, Vicedecano/a y a las y los Consejeros/as, por causas notorias de inconducta o por incumplimiento de sus deberes como tales. La separación sólo puede decidirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesaria una mayoría de por lo menos los dos tercios de los componentes del Consejo.
i. Proyectar los planes de estudio y reglamentar la docencia libre.
j. Determinar las épocas, el número, orden y formas de la prueba de promoción.
k. Reglamentar la expedición de los certificados en virtud de los cuales se otorgan los diplomas universitarios.
l. Determinar el número de secretarias/os y reglamentar sus funciones.
m. Designar a las y los Secretarias/os y separarlos por el voto de dos tercios de sus miembros.
n. Ejercer, en última instancia, jurisdicción disciplinaria dentro del ámbito de la Facultad, Centro Regional y Complejo Universitario Regional.

ñ. Considerar el informe anual presentado por el Decanato, sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la institución, la asistencia de las/os profesores y la rendición de exámenes.

<u>Capítulo Quinto</u>: Decana/o

Artículo 106º: Para ser Decana/o y Vicedecana/o se requiere ser o haber sido profesora o profesor regular titular, asociada/o o adjunta/o de una institución universitaria nacional argentina.

Artículo 107°: Quienes ocupen el decanato o vicedecanato son elegidos por el término de cuatro (4) años, en una fórmula única, por el voto directo, secreto y obligatorio de las personas empadronadas en cada claustro de la Facultad, Centro Regional y Complejo Universitario Regional, según lo establecido en el Capítulo Sexto del presente Título.

Se aplicará un sistema de ponderación, que garantice las proporciones entre claustros establecidas en la composición de los Consejos Directivos. Las fórmulas oficializadas se votarán en cada claustro, por separado. La ponderación de votos se realizará de la siguiente manera:

a. Se tomarán los votos obtenidos por cada fórmula, en cada claustro por separado.
b. A los valores obtenidos según el punto a), se los dividirá por el total de votos válidos emitidos en cada claustro en cuestión. Deberá considerarse este cociente con un número de decimales no menor a cuatro (4).
c. El valor ponderado del voto para cada claustro será equivalente al resultado del valor obtenido en b. por cada lista, multiplicado por el número correspondiente a la cantidad de representantes del claustro en cuestión en el Consejo Directivo.

La fórmula ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.
Decanas, Decanos y/o Vicedecanas/os pueden ser reelectas/os por el mecanismo dispuesto en este artículo.

Artículo 108°: La acefalía del Decanato y/o Vicedecanato se resuelve con sujeción a las siguientes reglas:

a. La Vicedecana o vicedecano reemplaza al Decano/a en caso de ausencia o inhabilidad temporaria y hasta que cesa la misma. También la/o reemplaza en caso de fallecimiento, separación del cargo, renuncia o inhabilidad definitiva de la/el Decana/o, antes o después de su asunción, y hasta el término del mandato.

b. Si la inhabilidad temporal afectare simultáneamente al Decano/a y al Vicedecano/a en ejercicio, la persona reemplazante será elegida por el Consejo Directivo a tal fin y hasta el cese de la inhabilidad o causa motivante. La aprobación del reemplazo en el Consejo Directivo requerirá dos terceras partes de los/as presentes, y en su defecto, la unanimidad en una primera votación. En caso de no obtener esa mayoría, se realizará una segunda votación, la que requerirá mayoría absoluta. En caso de no alcanzarse la mayoría indicada en la segunda votación deberá realizar una tercera votación, la que requerirá la mayoría simple. En caso de producirse en la misma un empate, deberá repetirse una cuarta votación con idéntica mayoría a la tercera. Ante este empate, se designará a la/el candidata/o con mayor antigüedad.

c. En caso de que la Vicedecana o Vicedecano asuma el cargo de Decano/a de modo permanente, o se produzca su renuncia, fallecimiento, suspensión, separación del cargo, o inhabilidad definitiva, el Consejo Directivo, a propuesta del Decanato, por el voto de dos terceras partes de los/as presentes designará Vicedecano/a. La Vicedecana o Vicedecano elegido/a por este mecanismo en caso de asumir el decanato por aplicación del inciso a.- del presente artículo no podrá ejercer el mecanismo aquí indicado.

d. A falta de Decana/o y Vicedecana/o, ejercerá transitoriamente las funciones la o el consejero/a docente profesor/a con más antigüedad, debiéndose preferir ante aquellas personas de igual antigüedad, a la de menor edad.

e. En caso de fallecimiento, separación del cargo, renuncia o inhabilidad definitiva del Decano o Decana y Vicedecano/a y faltando más de dos años para completar el período, dentro de los quince días de producida, el Consejo Directivo convocará a elecciones conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 108º, lapso en el que se aplicará el inciso b.-

f. En los supuestos del inciso anterior, si faltare menos de dos años para completar el período del Decano/a, la elección la hace el Consejo Directivo, conforme lo establecido en el inciso b.-

g. Las personas elegidas en base a los procedimientos establecidos en los incisos precedentes, deberá ser consejero/a docente profesor/a del espacio político del decano o decana, en caso de no ser posible podrá ser cualquier persona que reúna los requisitos del artículo 106º.

Artículo 109°: La o el Decano/a o Vicedecano/a tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate. En caso de presidir el o la consejera que le sustituye, tiene voto como consejero/a y un voto más en caso de empate.
Son atribuciones y deberes del Decano o Decana:
a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.

b. Representar a la Facultad, Centro Regional y Complejo Universitario Regional en sus relaciones interuniversitarias y extrauniversitarias y dar cuenta al Consejo.
c. Expedir conjuntamente con el Rector/a los diplomas universitarios y certificados de reválidas de títulos extranjeros.
d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Consejos Superior y Directivo.
e. Expedir autorizaciones de ingreso y certificados de promoción con arreglo a las ordenanzas de los Consejos Superior y Directivo.
f. Acordar a las y los profesoras/es licencias que no excedan un (1) mes de cada año lectivo y nombrar o separar por sí solo, previo sumario, a las y los empleadas/os cuya designación no corresponda al Consejo Directivo.
g. Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los/as profesores/as y faltas disciplinarias de los/as estudiantes.
h. Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de la Facultad, Centro Regional o Complejo Universitario Regional.
i. Suministrar los datos e informes pedidos por el Rectorado o el Consejo Superior, dando conocimiento al Consejo Directivo.
j. Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de las sesiones que hubiere aprobado el Consejo Directivo.
k. Rendir cuenta cada año, al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos de la Facultad, Centro Regional o Complejo Universitario Regional, previa aprobación por el Consejo Directivo.
l. Presentar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos, previa aprobación por el Consejo Directivo.
m. Prestar autorización para realizar gestiones oficiales o privadas que se hagan en nombre de la Facultad, Centro Regional o Complejo Universitario Regional.

Artículo 110°: Decanos, Decanas, Vicedecanos y Vicedecanas de las Facultades, Centros Regionales o Complejos Universitarios Regionales, podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva o parcial sin perjuicio de la atención de su cátedra.
Las autoridades universitarias podrán optar entre su posición de revista, o pasar a dedicación simple y percibir el salario de la función que desempeña.

Capítulo Sexto: La Representación de los Claustros

Artículo 111°: A los efectos de la elección de representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, previstos en el presente Estatuto, establécense las siguientes disposiciones:

a. **Claustro docente:** Se integra por docentes de las categorías “Profesor/a Titular”, “Profesor/a Asociado/a”, “Profesor/a Adjunto/a”, “Jefe/a de Trabajos Prácticos” y Ayudante, que sean regulares o tengan otra condición de revista.

b. **Claustro de personas graduadas:** Pueden ser electoras/es o candidatas/os por el claustro de personas graduadas quienes egresaron de las distintas unidades académicas y hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad Nacional del Comahue, sin vinculación laboral con la Institución. Las personas graduadas de otras universidades nacionales con iguales y/o equivalentes títulos a los de la Universidad Nacional del Comahue, pueden ser electoras/es en las unidades académicas correspondientes a su carrera universitaria siempre que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito

cultural de la Universidad, y no tengan relación laboral con la Universidad Nacional del Comahue.
Las listas de candidatas/os deben ser acompañadas de un programa de acción universitaria.

c. **Claustro de estudiantes:** Son electoras/es por este claustro la totalidad de las alumnas y los alumnos regulares de una carrera universitaria en la Universidad Nacional del Comahue que tengan un (1) cuatrimestre de antigüedad en la inscripción.
Pueden ser candidatos/as al cargo de consejero/a por el claustro estudiantil los y las estudiantes que sean regulares y tengan un 30% de la carrera aprobada, o ser estudiante regular de los últimos tres años.

d. **Claustro del personal Nodocente:** Son electoras/es por este claustro la totalidad de los y las agentes de planta permanente que tengan un (1) año de antigüedad como trabajadoras y trabajadores de la Universidad Nacional del Comahue. Pueden ser candidatas/os quienes tengan dos (2) años de antigüedad como empleados/as de la Universidad Nacional del Comahue y figuren en el padrón del claustro Nodocente.

Artículo 112°: Los padrones de los respectivos claustros son confeccionados por la Administración Central, Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales, y en ellos figuran todas/os las/os integrantes de los claustros de docentes, Nodocentes y estudiantes que cumplan las exigencias reglamentarias, así como las personas graduadas que se inscriban a tal efecto.

Artículo 113°: El voto es secreto y obligatorio para las/os docentes, Nodocentes, personas graduadas y estudiantes. El Consejo Superior reglamenta las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento de esta obligación.

Artículo 114°: Ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en los padrones de dos (2) claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos.

SECCIÓN V
DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS, DEL PRESUPUESTO Y LOS GASTOS

Título Décimo Segundo

Del Patrimonio, los Recursos y los Gastos

CAPÍTULO PRIMERO: El Patrimonio

Artículo 115°: Integran el patrimonio de la Universidad Nacional del Comahue todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiera en el futuro de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: La Adquisición y Disposición del Patrimonio

Artículo 116°: El Consejo Superior decide por mayoría absoluta de votos de sus componentes la adquisición de toda clase de bienes. Para ello se rige por las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior en concordancia con la Ley de Contabilidad.

Artículo 117°: El Consejo Superior reglamenta la forma de aceptar las herencias, legados y donaciones que se hagan en beneficio de la Universidad, de manera tal que las respectivas Cátedras, Institutos, Departamentos, Facultades, Centros Regionales y Complejos Universitarios Regionales beneficiarios, puedan disponer de los mismos en forma expeditiva. El Consejo Superior, de igual manera, reglamentará la distribución de los fondos que se perciban en calidad de aranceles o como tasas retributivas por servicios.

Artículo 118°: El Consejo Superior, por el voto de los dos tercios de sus miembros, decide la enajenación de los bienes inmuebles de la Universidad. Es suficiente la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo Superior para gravar los bienes inmuebles de la Universidad. La enajenación o gravámenes de toda otra clase de bienes se rige por las normas reglamentarias que dicte el Consejo Superior.

Artículo 119°: Todas las situaciones previstas en los artículos anteriores deben acordar con la Ley de Contabilidad de la Nación.

CAPÍTULO TERCERO: Los Recursos

Artículo 120°: Son recursos de la Universidad:

a. Las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, sea con cargo a Rentas Generales el producido de los impuestos nacionales con otros recursos que se afecten especialmente.
b. Los créditos que en su favor se incluyan en el plan integral de trabajo público de la nación.
c. Las contribuciones y los subsidios que otras dependencias de la nación, las provincias y las municipalidades destinen para la Universidad.
d. Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
e. Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.

f. Los derechos, aranceles o tasas que perciban como retribución de los servicios que preste.
g. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno en la forma que reglamente el Consejo Superior.
h. Las sumas que integren el Fondo Universitario en conformidad con las disposiciones legales que la rigen.
i. Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

Artículo 121°: Los organismos de la Universidad que recaudan fondos deberán ingresarlos a la Tesorería de la misma, con los documentos justificativos en los plazos reglamentarios.

CAPÍTULO CUARTO: Los Gastos y las Inversiones

Artículo 122°: Ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 123°: Los recursos del Fondo Universitario sólo pueden recibir los destinos que establecen las disposiciones legales que lo rigen. El Consejo Superior de la Universidad es el encargado de interpretar si el destino dado a ciertos recursos se ajusta a lo establecido en las aludidas disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO: El Presupuesto

Artículo 124°: El Consejo Superior fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondientes al año inmediato siguiente. Estos proyectos forman parte del anteproyecto que la Universidad eleva a quién corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 125º: El presupuesto de la Universidad se establece de manera que contenga la especificación detallada de las inversiones a realizar utilizando fondos provenientes de los recursos indicados en el inciso a. del artículo 120º y la cantidad global de los gastos a cubrir con recursos del Fondo Universitario. Anualmente se fijará la distribución presupuestaria para toda la universidad, la cual será reglamentada por el Consejo Superior en un todo de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

Artículo 126°: El Consejo Superior puede reajustar el presupuesto de la Universidad en conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del Sistema de Control Interno

Artículo 127°: La Universidad Nacional del Comahue adopta un Sistema de Control Interno entendiendo como tal, al conjunto de políticas, principios, normas, acciones y métodos para lograr, con un grado de seguridad razonable, los objetivos institucionales.

Artículo 128°: El Sistema de Control Interno debe basarse en los siguientes principios:

a. Integridad: es el compromiso de definir y mantener hacia el interior y exterior un comportamiento ético, apropiado, honesto y transparente, coherente con las bases, principios y valores institucionales.
b. Integralidad: comprende todos los procesos sustantivos y de apoyo de la Universidad. Abarca los aspectos académicos, de investigación y extensión, presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones.
c. Independencia: la Universidad entiende a la Auditoría Interna como una actividad independiente, imparcial y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Institución.

Artículo 129°: El Control Interno es un proceso que, mediante una adecuada gestión de riesgos, tiene como objetivo primordial asegurar que los mecanismos de rendición de cuentas sean sólidos y efectivos conforme a los principios establecidos en el artículo 128°, con el fin de generar confianza en la sociedad y lograr fortalecimiento institucional.

Artículo 130°: El Control interno es responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad universitaria:
a. El Consejo Superior es responsable de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Control Interno establecidos en el artículo 128°.
b. La Autoridad Superior es responsable de la implementación y mantenimiento de un Sistema de Control Interno sobre sus propios procesos.
c. El Comité de Control es responsable de constituir un ámbito común para el conocimiento y análisis conjunto de las cuestiones relativas al funcionamiento del Sistema de Control Interno.
d. Los demás funcionarias/os y empleadas/os de la Universidad son responsables de aplicar las medidas de control interno en su ámbito de incumbencia.
e. El Auditor/a Interno/a es responsable de examinar en forma independiente, objetiva, sistemática e integral el funcionamiento del Sistema de Control Interno, brindando un servicio técnico-profesional de aseguramiento y asesoramiento a toda la Universidad.

Artículo 131°: El/la Auditor/a Interno/a Titular es nombrado/a por el Consejo Superior, por mayoría simple, a propuesta del Rectorado. Su mandato tiene una duración de 5 años, renovable por igual período. Puede ser removido/a con el voto de por lo menos las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Superior, por causas notorias de conducta inapropiada, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus funciones y/o incapacidad para el cumplimiento con sus deberes como tal.

Disposiciones Transitorias

Primera: La creación del Centro Regional Universitario Zapala se constituye a partir de la estructura administrativa y académica del Asentamiento Universitario Zapala de la Universidad Nacional del Comahue.

Segunda: La Facultad de Ciencias Marinas se constituye a partir de la estructura administrativa y académica de la Escuela Superior de Ciencias Marinas de la Universidad Nacional del Comahue.

Tercera: La creación del Centro Regional Universitario San Martín de los Andes se constituye a partir de la estructura administrativa y académica del Asentamiento Universitario San Martín de los Andes de la Universidad Nacional del Comahue.

Cuarta: El Complejo Universitario Regional Zona Atlántica y Sur, como nueva tipología de unidad académica, se constituye sobre la continuidad administrativa y académica del Centro Universitario Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue.

Quinta: Los/as directores/as de los Asentamientos y de la Escuela Superior se desempeñarán en sus cargos hasta la finalización de los respectivos mandatos para los que fueron elegidos/as.

Sexta: Las atribuciones de los/as directores/as de los Asentamientos y de la Escuela Superior hasta el vencimiento de sus mandatos, son las establecidas en la Ordenanza N° 0737/2024.

Séptima: La conformación numérica del Consejo Superior, a partir de la incorporación de las nuevas unidades académicas, se ajustará a lo establecido en el artículo 86º "*in fine*".

Octava: El texto ordenado del Estatuto, sancionado por la Asamblea Universitaria, reemplazará al vigente (Ordenanza N° 470/2009).

Novena: El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.